



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTISIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1981

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLV

Miércoles, 18 de febrero de 1981. — Número 21

Página 217

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

##### Convenios Colectivos

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Deliberadora para el «Sector de Fabricantes de Caramelos» de Santander y provincia; y

Resultando: Que del mismo se dio traslado a esta Delegación Provincial de Trabajo, adjuntando documentación complementaria al objeto de su homologación;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que la competencia para conocer el presente expediente le viene atribuida a esta Delegación en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1953, habida cuenta que los «Convenios en trámite de negociación a la entrada en vigor de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se regirán por las normas vigentes en el momento de constituirse la Comisión Negociadora», conforme con lo preceptuado en la disposición transitoria quinta de la Ley 8/80, de 10 de marzo;

Considerando: Que no se observa en el articulado del texto que se examina trasgresión alguna a disposiciones de derecho necesario, y dado que ambas partes se han reconocido como interlocutores, procede su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

### SUMARIO

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...	217
Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander ...	223

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda de Santander .....	225
---	-----

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Exema. Diputación Provincial de Santander .....	225
Junta Vecinal de Otañes ...	226
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo .....	228

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales .....	228
-------------------------------	-----

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Los Corrales de Buelna, Ribamontán al Mar y Camargo .....	231
--	-----

Homologar el Convenio Colectivo Provincial para el «Sector de Fabricantes de Caramelos».

Notificar esta resolución a la Comisión Deliberadora, haciéndola saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Inscribir este Convenio en el Registro de esta Delegación y dar traslado de un ejemplar, para su depósito, ante el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (Imac) y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 9 de julio de 1980.  
El delegado de Trabajo (ilegible).  
1.573

#### Convenio Colectivo para el «Sector de Fabricantes de Caramelos»

Artículo primero. Ambito territorial y personal.—El presente Convenio es de ámbito regional, y afecta a la totalidad de las empresas comprendidas dentro de la aplicación de la Ordenanza de Trabajo para el Sector de Fabricantes de Caramelos establecidas en la región de Cantabria o que desarrollen sus actividades en la misma.

Artículo 2.º Vigencia, duración y denuncia.—El período de vigencia del presente Convenio será el comprendido entre el 1 de enero de 1980 y el 31 de diciembre de 1980, a excepción del artículo referente a jornada, que tendrá una duración más amplia.

Este Convenio se entenderá prorrogado por la tácita de año en año si ninguna de las partes lo denuncia con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento.

Artículo 3.º Vacaciones. — Se disfrutarán en concepto de vacaciones 30 días naturales, de los cuales 25 serán consecutivos y los restantes distribuidos en los puentes del 5 de abril, 2 y 3 de mayo y 26 y 27 de diciembre.

Artículo 4.º Salario.—Se aumentará sobre las últimas tablas salariales un 13 por 100. Debido al conflicto colectivo planteado, se excluyen de este Convenio las tablas salariales hasta que Magistratura de Trabajo dictamine.

Artículo 5.º Revisión.—En el caso de que el índice de precios al consumo (I. P. C.), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar el 6,75 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efec-

tuará una revisión en el exceso sobre las tablas salariales. Esta revisión se aplicará con efectos de 1 de julio de 1980.

Artículo 6.º Compensación y condiciones más beneficiosas. — Las mejoras económicas que puedan tener establecidas las empresas podrán ser compensadas y absorbidas, en su conjunto y cómputo anual, con las que se establecen en este Convenio, sin que tal absorción pueda significar en caso alguno disminución de las condiciones laborales más beneficiosas ya adquiridas, las que en todo caso serán respetadas.

Artículo 7.º Antigüedad.—Los trabajadores al servicio de las empresas afectadas por este Convenio percibirán, en concepto de antigüedad, diez trienios del 6 por 100 del salario base de cada uno de ellos en la forma que establece el artículo 41 de la Ordenanza Laboral de Industrias de la Alimentación.

Artículo 8.º Pagas extraordinarias.—Se establecen para todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio tres pagas extras de 30 días de salario real obtenido como media de las percepciones en los 3 últimos meses trabajados, no pudiendo ser inferior en ningún caso al salario base, más la antigüedad correspondiente, que se harán efectivas: la del verano, el 15 de julio, o el día hábil inmediato anterior; el 15 de diciembre, o el día hábil inmediato anterior, y el 15 de marzo, o el día hábil inmediato anterior.

La paga correspondiente al 15 de marzo será establecida como de beneficios.

Artículo 9.º Licencias retribuidas.—Las empresas concederán licencias retribuidas, con abono del salario real, en los casos siguientes:

a) Por matrimonio, 15 días naturales.

b) Por fallecimiento de cónyuge, compañero/a, abuelos, padres, hijos, hermanos, tanto de uno como otro cónyuge, 3 días naturales, así como por enfermedad grave de los parientes anteriormente señalados. Dicho plazo se

ampliará en 2 días naturales más en caso de traslado.

c) Por fallecimiento de tíos, primos, matrimonio de hermanos, padres, hijos, tanto de uno como otro cónyuge, así como por traslado de domicilio habitual, 1 día natural.

d) El tiempo necesario para el cumplimiento de deberes de carácter sindical o público en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna convocatoria y subsiguiente justificación de la utilización del período convocado.

e) Por alumbramiento de esposa o compañera, 3 días laborales.

Artículo 10. Horas extras.—El modelo para el cálculo del valor de la hora extra será establecido en base del artículo 6.º del Decreto 2.380/73, del 17 de agosto, conforme a lo que establece la Orden ministerial del 22 de noviembre de 1973.

Artículo 11. Jubilación. — Se establecen premios de jubilación para las siguientes edades en las cuantías que se fijan:

	Ptas.
60 años .....	50.000
61 años .....	45.000
62 años .....	40.000
63 años .....	35.000
64 años .....	30.000

Se establece la jubilación a los 60 años, o 35 de servicio, con el 100 por 100, sustituyendo estos trabajadores por trabajadores procedentes del desempleo.

Artículo 12. Enfermedad y accidente.—En caso de hospitalización por enfermedad común o accidente no laboral, así como en la situación de I. L. T. por accidente laboral, las empresas completarán las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 por 100 del salario real. Asimismo, si el tiempo de baja excede de 25 días, las empresas comenzarán a abonar a partir de entonces el 100 por 100 a todos los casos anteriormente señalados, siempre y cuando, siguiendo los criterios del «Acuerdo Marco Interconfederal», el índice de absentismo en la empresa no sobrepase el 4 por 100.

Artículo 13. Plus de distancia.

Los trabajadores percibirán en concepto de plus de distancia la cantidad de 5 pesetas/kilómetro, o el pase de autobús.

Artículo 14. Ropa de trabajo. La empresa facilitará un equipo anual a todos los trabajadores y dos al personal de producción; y en caso de necesidad de equipo de trabajo será a criterio de las dos partes.

Facilitará también un par de zuecos al año a todos los trabajadores.

Las empresas se comprometen a equipar a todo el personal el día 1 de marzo.

Artículo 15. Comisión Mixta. Para la interpretación, conciliación y arbitraje de este Convenio se crea la Comisión, que en el anexo se relaciona, compuesta de tres vocales de la parte empresarial y tres de la parte de los trabajadores. Esta Comisión se reunirá bimensualmente, como mínimo, y en todas las reuniones se levantará acta de lo tratado y acordado.

Artículo 16. Prestaciones por fallecimiento.—La familia del trabajador fallecido tendrá derecho a un subsidio, que cobrará de una sola vez, que consistirá en el importe de tres mensualidades del salario que estuviese percibiendo dicho trabajador.

Artículo 17. Garantías sindicales:

Del Comité de Empresa y delegados de personal.—El Comité de Empresa es el órgano representativo del conjunto de los trabajadores en la empresa; para la defensa de sus intereses tendrá plena libertad de movimientos para el desarrollo de sus funciones.

Para el mejor cumplimiento de su misión, de defensa de los intereses de los trabajadores, el Comité de Empresa y delegados de personal tendrán las siguientes atribuciones y derechos:

1.º Deberán ser informados por la Dirección de la empresa:

a) Trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción

e inversiones y la evolución probable del empleo en la empresa y en las que de ella dependan, sobre la situación contable de la entidad y, en general, sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar a los intereses de los trabajadores.

b) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales, sobre los planes de formación profesional de la empresa, sobre proceso de fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa y sobre modificaciones en la actividad empresarial.

En el curso de estas reuniones informativas el Comité de Empresa y delegados de personal podrán estar asesorados por los expertos en cada materia que ellos libremente designen.

Con base al contenido de estas informaciones, el Comité de Empresa y delegados de personal podrán formular proposiciones a la Dirección de la misma, que ésta deberá considerar y debatir conjuntamente con los miembros del Comité y delegados de personal, así como sus expertos.

2.º Será preciso el acuerdo del Comité de Empresa y delegados de personal, en relación a las decisiones empresariales, sobre los temas siguientes:

a) Acuerdos sobre implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y valoración de puestos de trabajo.

b) Acuerdo en relación a todas las medidas que afecten a la duración del tiempo de trabajo, métodos operatorios y disposición del tiempo.

El incumplimiento de lo establecido en este apartado determina la nulidad de las decisiones adoptadas de otra forma por el empresario.

3.º Los Comités de Empresa y delegados de personal tendrán las siguientes funciones de intervención y control:

a) Intervenir, frente a la Dirección, para asegurar el cum-

plimiento de las normas vigentes en materia de Seguridad Social y laboral, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones oportunas ante organismos y Tribunales competentes.

b) Control sobre la colocación de los trabajadores en la empresa. A su efecto, el empresario comunicará al Comité de Empresa y delegados de personal el o los puestos de trabajo que piensa cubrir y las condiciones de los aspirantes, pudiendo el Comité de Empresa y los delegados de personal oponerse a la propuesta empresarial si estima que existe infracción a una norma y reclamar, en su caso, contra la decisión del empresario ante los organismos y Tribunales competentes.

Asimismo, corresponde al Comité de Empresa y delegados de personal el reconocimiento y visado de los contratos de trabajo y de los documentos que justifiquen la terminación de la relación laboral y el reconocimiento por el trabajador de que han sido satisfechos los derechos laborales consecuentes a la rescisión.

c) Control de la calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

d) Vigilancia sobre las condiciones de seguridad e higiene en la empresa a través del Comité de Seguridad e Higiene, en caso de no existencia del Comité.

El Comité de Empresa y delegados de personal podrán suspender la prestación de trabajo de los trabajadores afectados con riesgo de accidente de trabajo o enfermedad profesional, comunicando su decisión a la empresa y a la autoridad laboral.

e) En materia disciplinaria y, en especial, en supuestos de despido el Comité de Empresa y delegados de personal habrán de ser oídos con carácter previo a toda decisión, cualquiera que sea su causa.

4.º Corresponde, asimismo, a los Comités de Empresa y delegados de personal el ejercicio de

todas las funciones que la legislación vigente encomienda a los representantes de los trabajadores en la empresa, pudiendo interponer ante los organismos y Tribunales competentes las reclamaciones y acciones que estimen conducentes a la defensa de los intereses y derechos de sus representantes.

Lo previsto en este artículo no supondrá en ningún caso limitación a la posibilidad de incluir las materias que en el mismo se regulan como contenido de la negociación colectiva.

El Comité de Empresa y delegados de personal están legitimados para iniciar y deliberar la negociación del Convenio de Empresa, pudiendo asesorarse por los técnicos de las Centrales Sindicales.

El Comité o delegados de personal tendrán en cuenta, a lo largo de las negociaciones, los criterios que se expongan por todos los trabajadores reunidos en asamblea, así como las opiniones que naturalmente mantendrán las secciones sindicales.

Ningún miembro del Comité de empresa o delegados de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, siempre que el despido se base en la actuación del trabajador en el ejercicio de su representación.

Los miembros del Comité de Empresa o delegados de personal dispondrán de las horas que la legislación determine al mes, retribuidas y acumulativas, para el ejercicio de sus funciones, así como de 15 días de permiso al año, no retribuidos, con igual finalidad.

De la asamblea de trabajadores. La empresa reconoce el derecho de asamblea dentro de los locales de la empresa y fuera de la jornada laboral, con el único requisito de comunicación previa a la Dirección con 48 horas de antelación.

Institución de las secciones sindicales de empresa.—Las Centrales Sindicales con una afiliación, al menos, de un 10 por 100 de plantilla, podrán constituir en el seno de las empresas la sección

sindical de empresa encargada de representar y defender los intereses de sus miembros, así como ejercer las funciones sindicales que le son propias.

Cada sección sindical elegirá, según su criterio, el órgano de dirección colegiada de las mismas, que podrá estar compuesto por un número de trabajadores no superior a 10. Las secciones sindicales de empresa gozarán de plenas garantías para el desarrollo de sus funciones.

Derechos y garantías de las secciones sindicales de empresa y sus afiliados.—Las secciones sindicales tendrán los siguientes derechos y garantías:

a) Difundir publicaciones, avisos y cualquier comunicado propio de las Centrales Sindicales en los locales de la empresa.

b) Fijar todo tipo de comunicaciones y anuncios en los tabloneros que a tal efecto deberán establecerse por el empresario dentro de la empresa y en lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos por parte de los trabajadores.

c) Recaudar las cotizaciones de sus afiliados, así como cualquier otro tipo de aportaciones con fines sindicales y realizar tareas de proselitismo y afiliación, a través del cobro por la empresa por conducto bancario, reconocimiento de secretario de finanzas, siempre que así lo decidan los afiliados, fuera de las horas de trabajo.

d) Convocar asambleas con los trabajadores de la empresa, previa comunicación al empresario, fuera de las horas de trabajo.

e) Proponer candidatos a las elecciones para cubrir los puestos del Comité de Empresa y delegados de personal.

f) Ser informados previamente sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres de empresa o suspensiones temporales de contrato, reducciones de jornada, traslados de las instalaciones de la empresa y, en general, sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

Igualmente, deberán ser informados sobre la implantación o revisión de sistemas de organiza-

ción de trabajo o cualquiera de sus posibles consecuencias.

g) Los afiliados a la sección sindical de empresa no podrán ser sancionados ni ver alteradas sus condiciones esenciales de trabajo sin haber sido oída antes la representación de la sección sindical a la que pertenecen.

h) Los afiliados de las Centrales Sindicales no podrán ser sancionados sin previo conocimiento y audiencia del Sindicato correspondiente, ni despedirlo sin que hayan intervenido el Comité de Empresa y delegados de personal.

i) Los miembros del órgano directivo de las secciones sindicales no podrán ser sancionados ni despedidos sin previa instrucción de un expediente formal. La anterior garantía deberá mantenerse durante el año siguiente a la expiración del mandato. Esta garantía deberá ser extendida desde la presentación de su candidatura hasta seis meses después de la proclamación de los resultados electorales, en caso de no resultar electos.

Garantías sindicales.—Para los ejercicios de sus derechos sindicales, los trabajadores gozarán de las garantías que posteriormente se enumeran, considerándose nulos cuantos actos o pactos tengan por objeto la discriminación o menoscabo a la libertad de acción sindical, o en concreto:

a) Condicionar el empleo de un trabajador a la afiliación o no afiliación a un sindicato o sección sindical.

b) La constitución o el apoyo por parte del empresario de un sindicato o sección sindical mediante ayuda financiera o de otro tipo.

c) Despedir a un trabajador, sancionarle, discriminarle o causarle cualquier tipo de perjuicio por razón de su afiliación o no afiliación a un sindicato, o por su actividad sindical. En todo caso se aplicará lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 18. Excedencias.—Se estará a la regulado en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 19. Reconocimiento médico.—Las empresas realizarán

una vez al año una revisión médica completa para todos los trabajadores. Este reconocimiento se realizará en horas de trabajo, y dentro de la vigencia de este Convenio.

Artículo 20. Pago de nóminas. Los trabajadores afectados por el presente Convenio que realicen el cobro por medio de banco disfrutarán de media hora del sábado que se haga efectiva la nómina para el turno de mañana y jornada continua.

Artículo 21. Seguridad e higiene:

1.º En todo centro de trabajo será reconocido un Comité de Seguridad e Higiene, y sus miembros tendrán los mismos derechos y garantías que los demás cargos sindicales.

2.º Donde no haya un representante de los trabajadores, el inspector encargado de las normas de seguridad e higiene deberá consultar con los trabajadores en relación a las condiciones de seguridad e higiene del puesto de trabajo.

Así, de esta forma hacer cumplir la ley, previa comunicación a los trabajadores y empresarios.

3.º Los trabajadores, mediante el C. S. H., tendrán derecho a conocer toda la información de las materias empleadas, la tecnología y demás aspectos del proceso productivo que sea necesario para el conocimiento de los riesgos a la salud física y mental derivadas del trabajo. También tendrán derecho al conocimiento de toda la información que obre en poder de la empresa sobre los riesgos reales o potenciales del proceso productivo y de los mecanismos de su prevención.

4.º Los trabajadores, mediante el C. S. H., tendrán derecho a tener toda la información sobre su estado de salud, incluyendo los resultados de exámenes, diagnósticos y tratamientos que se le efectúe en la empresa o por la empresa. Tendrá también derecho a que estos resultados le sean entregados y certificados por escrito.

5.º El Comité de Seguridad e Higiene podrá denunciar ante la autoridad cualquier daño a la salud del trabajador que pueda diag-

nosticarse como ocasionado por las condiciones de trabajo, y será considerado como una enfermedad profesional.

6.º Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional u otro tipo de daño a la salud del trabajador derivado del trabajo, el C. S. H. obligará a la empresa, en forma perentoria, a la adopción de todas las medidas que sean necesarias para evitar la repetición de dicho daño a los trabajadores.

7.º Siempre que exista un riesgo demostrado para la salud del trabajador derivado de su puesto de trabajo, el C. S. H. podrá interrumpir la realización del mismo hasta que el riesgo desaparezca, sin que por ello el trabajador reciba ningún tipo de sanción económica, administrativa o de otro tipo.

8.º Todo trabajador que reciba un daño a su salud a causa del puesto de trabajo se dirigirá al C. S. H., para que este obligue a la empresa a trasladarlo a otro que no sea nocivo, sin pérdida económica, categoría profesional, etc. Antes de cualquier medida el C. S. H. comprobará el caso o los casos.

9.º El C. S. H. podrá disponer de sus propios asesores en medicina e higiene y seguridad en el trabajo. Las empresas facilitarán toda la información necesaria para que estos asesores puedan cumplir con su cometido.

Artículo 22. Jornada laboral. Se establece la jornada laboral, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1982, con las siguientes jornadas semanales:

—Desde el 1 de enero de 1980 al 31 de diciembre del mismo año, 42 horas semanales.

—Desde el 1 de enero de 1981 al 31 de diciembre del mismo año, 41 horas semanales.

—Desde el 1 de enero de 1982 al 31 de diciembre del mismo año, 40 horas semanales.

Artículo 23. Licencias no retribuidas.—Todo trabajador tendrá derecho a 4 días de permiso no retribuido para asuntos propios al año, como máximo, sin que puedan obtenerse más de 2 días consecutivos cada vez; estos permisos habrán de ser solicita-

dos con 4 días de antelación, al menos, por escrito y duplicado, con obligación por parte de la empresa de acusar recibo del aviso en el duplicado.

No podrá ser solicitado este permiso cuando por cualquier causa esté ausente más del 25 por 100 de la plantilla de la empresa o de la sección.

Artículo 24. Convenios de empresa.—Se estará a lo dispuesto en el artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 25. Disposición final.

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza del Sector, «Acuerdo Marco Interconfederal», bajo cuyas directrices se firma este Convenio, y a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 26. Disposición adicional.—Las empresas se comprometen a hacer efectivos los atrasos derivados de la firma de este Convenio un mes después de la resolución de Magistratura de Trabajo.

A N E X O

	Salario 13 %	Plus
Practicante .....	25.465,—	538,—
Técnico ayudante .....	27.103,—	956,—
Técnico .....	30.904,—	1.674,—
Técnico jefe .....	34.444,—	1.494,—
Maestro de fabricación .....	25.579,—	538,—
Encargado general .....	27.635,—	1.315,—
Auxiliar .....	25.680,—	598,—
Oficial de segunda .....	26.002,—	718,—
Oficial de primera .....	26.905,—	1.196,—
Jefe de segunda .....	29.022,—	1.494,—
Jefe de primera .....	30.230,—	1.494,—
		Día
Ayudante .....	25.430,—	18,—
Oficial de segunda .....	26.002,—	24,—
Oficial de primera .....	26.182,—	29,—
Encargado .....	26.756,—	36,—
Ayudante .....	25.430,—	18,—
Envol. de segunda .....	26.002,—	18,—
Envol. de primera .....	26.182,—	18,—
Encargado .....	26.756,—	18,—
Repartidor, almacenero .....	25.931,—	29,—
Aprendiz mayor de 18 años .....	Salario mínimo	
Pinche .....	17.933,—	18,—
Peón .....	25.106,—	18,—
Fogonero .....	26.002,—	24,—
Ayudante .....	25.430,—	18,—
Oficial de segunda .....	26.002,—	24,—
Oficial de primera .....	26.182,—	29,—
Encargado .....	26.756,—	18,—

Convenios Colectivos

Vistos los escritos presentados por las representaciones de empresas y trabajadores de «Upavisán», «Aetradis» y «Apetirva», de Santander, planteando conflicto colectivo para el «Sector Provincial de Transportes de Viajeros»;

Resultando: Que en los mencio-

nados escritos se hace referencia a las vicisitudes sufridas durante la discusión del Convenio, culminadas por las reuniones mantenidas por todos los miembros de la Comisión Deliberadora en esta Delegación Provincial los días 12, 13 y 18 de este mes en presencia del delegado de Trabajo;

Resultando: Que como conse-

cuencia de la gestión mediadora de esta Delegación se consiguieron acuerdos en materias fundamentales del Convenio, en la reunión del día 13, en virtud de los cuales fue desconvocada la huelga que para el día 15 y sucesivos había anunciado en tiempo y forma oportunos el correspondiente Comité, acuerdos que en la siguiente reunión, el día 18, no mantuvo la representación patronal, negándose a firmar el acta levantada;

Resultando: Que con fecha 23 hubo lugar el intento de conciliación preceptivo sin lograr avenencia ni hacer uso las partes del arbitraje voluntario;

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos legales y reglamentarios;

Considerando: Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25-B del Real Decreto-Ley de 4 de marzo de 1977, corresponde a la autoridad laboral dictar laudo de obligado cumplimiento, resolviendo sobre las cuestiones planteadas que, en definitiva, se reducen a reconocer el posible valor de los acuerdos verbales y la procedencia o no de su revocabilidad por una de las partes, cuando ya habían surtido efectos reales, como la desconvocatoria de la huelga mencionada;

Considerando: Que la Comisión Deliberadora, formada por los señores doña María José Bedia Trueba, don José María Salcines Corral y don Angel Castillo Cayón, en representación de las empresas, asistidos por el asesor jurídico don Javier Mora; y por otra parte, don Estanislao Acebal Acebal, don Miguel Botija Andrés y don Manuel Gutiérrez González, en representación de los trabajadores, asesorados por don Ladislao Pérez, por U. S. O.; don Ricardo Mora, por U. G. T., y don Venancio Diego, por CC. OO., representando, estaba suficientemente legitimada para suscribir el Convenio, que al no lograr la forma escrita, señalada en el artículo 90 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, adolece de nulidad; sin embargo, consiguió unos acuerdos

fundamentales e innegables que de alguna forma hay que considerar vinculantes entre las partes que libremente manifestaron su voluntad ante la autoridad laboral en la sesión del día 13 citado, por lo que,

Vistas las disposiciones generales citadas y demás de aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Dictar laudo de obligado cumplimiento en los términos siguientes:

## CAPITULO PRIMERO

### *Disposiciones generales*

Artículo primero. Ambito territorial.—Estas normas son de aplicación obligatoria en toda la provincia de Santander, tanto para aquellas empresas que radican en ella como para las que, residiendo en otro lugar, tengan aquí abiertos centros de trabajo.

Artículo 2.º Ambito funcional. Regulará desde su entrada en vigor las condiciones de trabajo del personal y las empresas de transportes de viajeros que se rijan por la Vigente Ordenanza Laboral de 20 de marzo de 1971 y demás disposiciones concordantes.

Artículo 3.º Ambito personal. Será de aplicación a todos los trabajadores de las empresas mencionadas, ya sean fijos, eventuales, interinos, etc., con las únicas excepciones previstas por la Ley.

Artículo 4.º Duración y vigencia.—Tendrá la duración de un año y entrará en vigor el día 1 de abril de 1980, hasta el día 31 de marzo de 1981.

Artículo 5.º Efectos económicos.—Los efectos económicos serán de aplicación desde el día 1 de abril de 1980.

Artículo 6.º Se establece una jornada semanal de 43 horas en jornada partida y de 42 en jornada continuada.

Se entiende como horas efectivas, computándose como tiempo efectivo todo el prestado en cualquier actividad encomendada por la empresa, empezándose a contar desde el momento de la toma del servicio.

Se excluye, por tanto, como

tiempo efectivo de trabajo todo el tiempo que se permanezca durante la jornada sin actividad alguna.

Artículo 7.º Entre jornada y jornada mediará, como mínimo, un plazo de 12 horas. El descanso mínimo semanal será de día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o la mañana del lunes, salvo las fiestas que coincidan con este día y el día completo del domingo.

Si por cualquier causa hubiera de trabajarse en período de descanso, este se disfrutará dentro del cómputo quincenal siguiente a la fecha en que se adquirió el derecho, percibiéndose en concepto de compensación por demora las cantidades que señala el laudo anterior para cada día completo y medio día, respectivamente, incrementadas en su 15 por 100.

Artículo 8.º Horas extraordinarias.—Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de las 43 horas efectivas de trabajo semanales, computadas quincenalmente, las cuales se abonarán con el valor señalado en el laudo vigente, incrementado en su 15 por 100.

Se considerarán horas especiales las que excedan de 12 horas de presencia, con un intervalo de 2 horas para la comida, las cuales serán computadas diariamente y abonadas al precio de 400 pesetas cada una.

Artículo 9.º Vacaciones.—Las vacaciones retribuidas serán de 28 días naturales sobre salario base y antigüedad, más plus Convenio, más 1 día por cada 5 años de servicios, hasta el límite total de 30 días naturales por el concepto vacacional.

## CAPITULO II

### *Condiciones económicas*

Artículo 10. Tabla salarial. — Se fija la tabla salarial actualmente en vigor, incrementándose en un 15 por 100 la columna de salario base, y la columna plus Convenio se señala en 350 pesetas para el conductor-perceptor e igual porcentaje de aumento para los demás:

Nivel	Categorías profesionales	Salario base	Plus Convenio	Horas extras.
I	Jefe de servicio y titulado superior .....	1.258,—	246,—	402,—
II	Inspector principal, grado medio y titulados nivel equivalente .....	1.143,—	246,—	368,—
III	Jefe sección administrativa, jefe estación o administración de 1. <sup>a</sup> , jefe de taller y jefe de tráfico de 1. <sup>a</sup> .....	1.063,—	246,—	345,—
IV	Jefe negociado, jefe de estación o administración de 2. <sup>a</sup> , contraamaestre o encargado general de taller, jefe de tráfico de 2. <sup>a</sup> y encargado de almacén .....	991,—	246,—	322,—
V	Oficial administrativo de 1. <sup>a</sup> , jefe de estación o administración de 3. <sup>a</sup> , jefe de tráfico de 3. <sup>a</sup> , jefe de equipo taller, jefe administración ruta e inspector .....	921,—	246,—	299,—
VI a)	Conductor-mecánico, conductor-perceptor, conductor de autobús .....	884,—	350,—	288,—
VI b)	Oficial administrativo de 2. <sup>a</sup> , oficial 1. <sup>o</sup> de oficio y capataz .....	856,—	246,—	276,—
VII	Auxiliar administrativo, oficial 2. <sup>a</sup> de oficio, factor, taquillero, encargado consigna, cobrador autobús o facturas, conductor furgoneta o motocarro y repartidores .....	817,—	246,—	264,—
VIII	Peón especializado, mozo de taller, engrasador, lavacoches, telefonista, vigilante o guarda y portero .....	803,—	246,—	259,—
IX	Mozo de servicio, mozo no especializado y peón .....	796,—	246,—	253,—
X	Aprendices de 4. <sup>o</sup> año y aspirante administrativo de 16 ó 17 años .....	630,—	71,—	—
XI	Aprendices de 3. <sup>er</sup> año, aspirantes administrativos y botones o pinches de 16 y 17 años .....	605,—	56,—	—

Artículo 11. Antigüedad.—Este precepto queda congelado en los valores que han venido rigiendo, considerándose lógicamente para el cálculo de los nuevos cumplimientos el salario que se señala en el laudo anterior.

Artículo 12. Premio de cobranza.—El valor vigente, incrementado en un 15 por 100.

Artículo 13. Valor vigente, incrementado en un 15 por 100, 28 pesetas.

Artículo 14. Dietas.—Las dietas se establecerán para los servicios regulares en la cantidad de 1.000 pesetas, y para los discrecionales en la de 1.600 pesetas. En extranjero, 2.630 pesetas.

Artículo 15. Pagas extraordinarias.—Se percibirán tres pagas extraordinarias, una en el mes de marzo, otra en la segunda decena del mes de julio y otra en la segunda decena del mes de diciembre a razón de 28 pesetas cada una de ellas, calculadas sobre el salario base, más antigüedad.

Artículo 16. En todo lo no previsto en el presente laudo, que recoge lo pactado en la sesión de la Comisión Deliberadora en 13 de agosto de 1980, será de aplicación el Convenio Colectivo

de 28 de agosto de 1978, la Ordenanza Laboral, el Estatuto de los Trabajadores y demás normas de aplicación general.

Artículo 17. El presente laudo de obligado cumplimiento será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y notificado a las partes interesadas, advirtiéndoles que pueden interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de su notificación, con arreglo a lo que dispone el artículo 26 del Real Decreto-Ley 17/77, de 4 de marzo.

Santander, 28 de agosto de 1980.  
El delegado de Trabajo (ilegible).  
1.922

En el expediente 1.730/80 ST, seguido contra Manuel Torre Benito, construcción, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a Manuel Torre Benito, construcción, domiciliado en General Dávila, 224, bajo, por infracción del Decreto 656/78, de 30 de marzo, se propone sanción de ciento

diez mil pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Y para que sirva de notificación a don Manuel Torre Benito, construcción, domiciliado últimamente en General Dávila, 224, bajo, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 5 de febrero de 1981.  
El secretario, P. A. (ilegible).

289

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

**Resolución imponiendo servidumbre de paso de energía eléctrica sobre las fincas números 17, 3, 47, 11, 48 y 50, de los Ayuntamientos y propietarios que se indican, para el establecimiento de la línea eléctrica aérea a 55 KV. «derivación Toranzo de la línea Puente San Miguel-Ramales»**

Expediente 2.512-6.

Visto el expediente número 2.512-6 incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Indus-

tria y Energía de Santander, a petición de Electra de Viesgo, S. A., solicitando la declaración de necesidad de ocupación, para la imposición de servidumbre de paso, para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 55 KV. arriba reseñada, que afecta a terrenos de propietarios con los cuales no se ha podido llegar a un acuerdo;

Resultando: Que Electra de Viesgo, S. A., solicitó autorización administrativa y declaración de utilidad pública de la línea eléctrica citada, cuya instalación fue autorizada y declarada de utilidad pública por resolución de esta Delegación Provincial de fecha 10 de noviembre de 1976, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 8-12-76 y en el «Boletín Oficial del Estado» de 19-11-76;

Resultando: Que sometido el expediente a la preceptiva información pública, se han presentado alegaciones;

Resultando: Que con fecha 29 de septiembre de 1980 se notificó a todos los propietarios de las citadas fincas la petición formulada por Electra de Viesgo, S. A.;

Resultando: Que, acerca de la finca número 50, don David Rueda Castañeda manifestó que tal finca pertenece a don Antonio Rueda Castañeda, por lo que se notificó a su nuevo propietario con fecha 14 de octubre de 1980 la petición de Electra de Viesgo, Sociedad Anónima;

Resultando: Que la propietaria de la finca número 48 presentó escrito de alegaciones indicando que le parecía pequeña la altura mínima de 7,50 m. y que la línea tal vez perjudica un roble;

Resultando: Que a estas alegaciones contestó Electra de Viesgo, S. A., indicando que dicha altura mínima está de acuerdo con el vigente Reglamento y que el roble citado no precisa ser cortado;

Considerando: Que el vigente Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión establece en su artículo 25 que la altura de los conductores sobre el terreno debe ser, como mínimo, de seis metros;

Resultando: Que el propietario de la finca número 11 presentó

escrito de alegaciones, indicando que la línea perjudica la finca e impide la posible construcción en ella, solicitando además que la línea siga los linderos de las fincas colindantes según croquis que presenta;

Resultando: Que a éstas alegaciones contestó Electra de Viesgo, S. A., indicando que los perjuicios alegados son a tener en cuenta en la fase de justiprecio y no ahora, así como que el trazado propuesto por el propietario aumentaría en más del 10 por 100 reglamentario la longitud y el coste de este tramo y afectaría a otras fincas;

Considerando: Que los perjuicios económicos sobre la finca número 11 se deberán tener en cuenta en la fase de justiprecio y no en la fase actual de tramitación;

Considerando: Que, una vez realizada inspección sobre el terreno por técnico de esta Delegación Provincial, se ha comprobado que el trazado propuesto por el propietario de la finca número 11 no aumentaría en más del 10 por 100 de la longitud pero sí el coste de este tramo de línea y afectaría a otras fincas, que con el trazado original no se ven afectadas;

Considerando: Que se solicitó el 1 de diciembre de 1980 a don José Martín Martínez que presentara presupuesto correspondiente a la variante por el propuesta, contestando que el aumento en la longitud de línea es aproximadamente del 1 por 100, pero no presentó el presupuesto que se le pidió;

Vistos la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto número 2.619/1966, de 20 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander, en uso de las facultades que le confiere la Orden del Ministerio de Industria de 1-2-68 y de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 2.619/1966, acuerda declarar la necesidad de ocupación, a efectos de servidumbre de paso, de las fincas que se indican más adelante, sitas en el término municipal que se cita y

reseñadas con los núms. 17, 3, 47, 11, 48 y 50 en el plano de perfil y traslación en planta, afectadas según se especifica para cada una, para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 55 KV. «derivación Toranzo de la línea Puente San Miguel-Ramales», cuyo titular es Electra de Viesgo, S. A.

Lo que se notifica indicándose que contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación; pudiéndolo presentar tanto en estas oficinas, sitas en Castelar, número 1, 5.º derecha. de esta ciudad, como en las oficinas del Ministerio de Industria y Energía, en Madrid.

Santander, 10 de enero de 1981.  
El delegado provincial, Pedro Hernández Cruz.

#### RELACION DE FINCAS, PROPIETARIOS Y AFECTACIONES

##### **Término municipal de Castañeda**

Finca número 17. Vano 3-4. Lugar: La Gebosa. Pueblo: Villabáñez. Propietario: Constantino Mora Corrales. Domicilio: San Camilo, 10, Boo de Guarnizo (Santander). Cultivo: Eucaliptos. Afección: 103 metros de vuelo, a los que corresponde una superficie de 4.017 metros cuadrados, que deberá quedar desprovista de arbolado. Separación entre conductores extremos: 4,50 metros, siendo 11,50 metros la altura mínima de éstos sobre el terreno.

##### **Término municipal de Puente Viesgo**

Finca número 3. Lugar: Los Campizos. Pueblo: Corrobárceno. Propietario: Mateo José Rodríguez Gómez. Domicilio: Emilio Pino, 2, 4.º, Santander. Cultivo: Prado. Afección: 253 metros de vuelo y 6,48 metros cuadrados de los apoyos números 5 y 6. Separación entre conductores extremos: 4,50 metros, siendo 8,50 metros la altura mínima de éstos sobre el terreno.

Finca número 47. Lugar: Penaligro. Pueblo: Aés. Propietario:



Cesáreo Sañudo Sañudo. Domicilio: Molino de Penaligro, Aés (Puente Viesgo). Cultivo: Prado. Afección: 382 metros de vuelo y 11,31 metros cuadrados de los apoyos números 13 (medio) y 14 (medio). Separación entre conductores extremos: 4,50 metros, siendo 10,50 metros la altura mínima de éstos sobre el terreno.

#### **Término municipal de Corvera de Toranzo**

Finca número 11. Lugar: El Setón. Pueblo: Corvera de Toranzo. Propietario: José Martín Martínez. Domicilio: Corvera de Toranzo. Cultivo: Labor. Afección: 230 metros de vuelo y 2,89 metros cuadrados del apoyo número 18. Separación entre conductores extremos: 4,50 metros, siendo 8 metros la altura mínima de éstos sobre el terreno.

#### **Término municipal de Santiurde de Toranzo**

Finca número 48. Vano 28-29. Lugar: El Pradón. Pueblo: Villasebil. Propietario: María Ignacia de Bustamante García. Domicilio: Mauricio Legendre, 17. 1.º D, Madrid-16. Cultivo: Prado. Afección: 150 metros de vuelo. Separación entre conductores extremos: 4,50 metros, siendo 7,50 metros la altura mínima de éstos sobre el terreno.

Finca número 50. Lugar: Las Cerradas. Pueblo: Villasebil. Propietario: Antonio Rueda Castañeda. Domicilio: Alta, 70, 2.º-A, Santander. Cultivo: Prado. Afección: 109 metros de vuelo y 9,46 metros cuadrados del apoyo número 29 (medio). Separación entre conductores extremos: 4,50 metros, siendo 8 metros la altura mínima de éstos sobre el terreno.

## **ADMINISTRACION ECONOMICA**

### **DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER**

#### **Tribunal Provincial de Contrabando**

#### **Edicto de citación a valoración**

Desconociéndose el actual paradero de don José García Gavián,

don Miguel Serrano Carpi, doña Antonia Rowel Piñeiro Parapar, don Manuel Rodríguez Villarovo, doña Prudencia Oliva Rivas Domínguez, don Vicente Porriños Faraldo, don Modesto Chouciño Loureiro, doña Carmen Fernández Pombal, don Higinio Martín Arias, con últimos domicilios conocidos en: 21, Valfour Road, South Norwood, S. E. 25, Londres, 8-25; Cherterton Road, 3, Londres W, 10; 14, Pembrok R. D. North Wembley; 16, Baners House Candem R. D. Londres NW. 1; 7, Christ Church R. D. Londres, SW. 2; 26, Hawthorne Place, Epsom Surey; 2, Woodcothall Woodcote Road, Epsom Surey; 1, A St. Jhonswood Parp. Londres NW., 8; 14, Chivining R. D. Londres, NW. 6.

Se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

Por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal, a las diez horas de los días 24, 25 y 26 de febrero de 1981 se reunirá en la Aduana de esta ciudad la Junta de Valoración establecida por el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrabando, para proceder a la valoración de la mercancía afecta al expediente número 91/80, en la que figuran como presuntos inculpados.

Lo que se comunica a efectos de su asistencia por sí o por personas que les representen legalmente en dicho acto, advirtiéndoles que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente para ser unida al expediente de su razón.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico - Administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Santander, 12 de febrero de 1981.—El secretario del Tribunal (ilegible).

## **ANUNCIOS DE SUBASTAS**

### **EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER**

#### **Anuncio de subasta**

Objeto.—Primera fase del abastecimiento de aguas a Aés e Hijas (Puente Viesgo).

Tipo.—5.500.000 pesetas.

Plazo de ejecución.—Seis meses.

Garantías. — La provisional, de 117.500 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

#### *Modelo de proposición*

Don....., vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle de....., número....., se compromete a ejecutar las obras de..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (en letra y número) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don..., calle de..., número... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953, y demás documentación que figura en el pliego de condiciones.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander. Caso de coincidir en sábado, se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la

publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

Santander, 13 de febrero de 1981. El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

**EXCMA. DIPUTACION  
PROVINCIAL  
DE SANTANDER**

**Anuncio de subasta**

Objeto.—Conexión y enlace del Plan Pas y Esles.

Tipo.—2.471.422 pesetas.

Plazo de ejecución.—Tres meses.

Garantías.—La provisional, de 59.420 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

*Modelo de proposición*

Don....., vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio (o en nombre y representación de....., domiciliado en..... calle de....., número.....), se comprometo a ejecutar las obras de....., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra) pesetas.

Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle de....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953, y demás documentación que figura en el pliego de condiciones.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la

Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander. Caso de coincidir en sábado, se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

Santander, 13 de febrero de 1981. El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

**JUNTA VECINAL DE OTAÑES**

ANUNCIO DE SUBASTA

Al día siguiente hábil de transcurrir los veinte días hábiles de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar, a las once de la mañana, en la Casa de Juntas del pueblo de Otañes, del Ayuntamiento de Castro Urdiales, la subasta, que seguidamente se detalla, del monte Rucalzada y Larmanza, número 43, de la pertenencia de este pueblo, excepto los números 52 y 65, que se subastarán, de la misma forma, al día siguiente de transcurrir los veinte días hábiles de ser publicados en el «Boletín Oficial del Estado»:

Número y nombre	Sitio	Número de árboles	Especie	M. C.	Pesetas
1 Pertenencia, Otañes	Calleja Mala	24	Eucalipto	23	26.000
2 Hros. de B. Vila	La Carmelita	85	Idem	16	14.000
3 J. Garmendia	Sel de Rodrigo	90	Idem	39	38.500
4 Vda. de T. Gerediaga	A. Garapito	150	Idem	42	46.000
5 Miguel Loidi	Pasada Mala	210	Idem	79	69.000
6 S. del Val	La Queveda	500	Idem	160	125.000
7 N. San Cristóbal	La Riera	101	Idem	19	19.500
8 M. Arroyo Alava	Las Torcas	75	Idem	25	19.800
9 Pilar Romayor	La Carmelita	72	Idem	12	10.400
10 Idem	Espalda del Disco	123	Idem	60	69.600
11 Idem	La Cuesta	86	Idem	19	21.000
12 Celia de la Helguera	Los Polveros	346 y 37	Pino y acacia	121 y 6	160.000
13 Idem	Aguas Calientes	164	Eucalipto	43	54.000
14 Joaquín Campo	Escarulillas	1.295	Idem	194	254.000
15 Serafina Insausti	La Queveda	659	Idem	113	129.000
16 Idem	Rebollar S. José	421	Idem	67	80.000
17 Idem	El Encinal	477	Idem	81	92.000
18 Idem	Quema Castaños	44	Idem	7	9.000
19 Pedro Usabiaga	Ondillo	560	idem	156	207.000
20 Macario Arregui	Pozancón	925	Idem	180	283.000

Número y nombre	Sitio	Número de árboles	Especie	M. C.	Pesetas
21 Edesio Arregui	Pozancón	1.507	Eucalipto	212	330.000
22 Idem	Idem	1.522	Idem	219	337.000
23 Fernando Babarro	Herreros	118 y 7	Eucalipto y acacia	50 y 2	72.000
24 J. Gerediaga Talledo	Torcofilo	1.017	Eucalipto	157	203.000
25 L. Gerediaga	Idem	513	Idem	61	80.000
26 Andrés Vázquez	Cabrera	9-8-6-3 y 2	Euca., acac., plát., chopo y fresno	12-2-2-1-1	22.000
27 N. San Cristóbal	La Tumba	353 y 15	Pino y eucalipto	81 y 16	112.000
28 A. Sisniega D.	La Avellaneda	1.024	Eucalipto	120	154.000
29 R. Amieva	Canta el Gallo	250	Acacia	46	30.000
30 T. Aranda	El Encinal	290	Eucalipto	67	82.000
31 Victoriano, Laura y Guadalupe Echániz Alonso	Fuente la Toba	870	Idem	90	127.000
32 Matilde Echániz	Herreros	364	Idem	64	90.000
33 Isidoro Echániz	Idem	277	Idem	43	61.000
34 Laura Echániz	Idem	276	Idem	44	62.000
35 Guadalupe Echániz	Idem	259	Idem	49	69.000
36 Fidel Echániz	Idem	325	Idem	43	61.000
37 E. Urcelay y Hros. de A. Zaballa	Rto. de Talledo	1.701	Idem	223	316.000
38 Ernesto Urcelay	Fuente la Toba	300	Idem	51	72.000
39 Emilio Ruiz	La Peña	197	Idem	25	32.000
40 Idem	El Puente	176	Idem	30	39.000
41 Elías Ortega	Rebollar S. José	1.315	Idem	219	310.000
42 Ceferino Sánchez	El Churrón	193	Idem	29	41.000
43 Aquilino Prada	Herreros	183	Idem	31	44.000
44 Avelina Mena	Arco	2.692	Idem	313	464.000
45 Avelino Garín	Rto. San José	323	Idem	37	52.000
46 Casto Prada	La Queveda	2.310	Idem	240	340.000
47 Hros. de Gabino Landa	La Bárcena	2.113	Idem	283	432.000
48 Hros. de Andrés Insausti	Rebollar S. José	2.112	Idem	236	330.000
49 Idem	Idem	1.489	Idem	115	220.000
50 José Gerediaga	Rebollucas	1.157	Idem	145	206.000
51 Idem	Vao la Lastra	3.322	Idem	322	457.000
52 Idem	Garapito	6.204	Idem	660	935.000
53 Vda. de Tomás Gerediaga	Vao la Lastra	511	Idem	59	79.000
54 Idem	Tras el Cerro	117	Idem	15	21.000
55 Severino Lavín Abascal	La Jarrilla	216	Idem	62	80.000
56 Clotilde Sáez	Tras el Cerro	798	Idem	95	140.000
57 José I. Irusta	Rotura Fanes	316	Idem	50	74.000
58 José Echániz Aja	El Churrón	212	Idem	34	47.500
59 Julián Hernandorena	La Cuesta	1.701	Idem	194	275.000
60 Idem	Los Pendingones	750	Idem	84	119.000
61 Idem	Lusillas	800	Idem	21	130.000
62 Idem	Idem	3.184	Pino	343	404.000
63 Adelia Valbuena	Sel de Rosén	474 y 346	Eucalipto y pino	60 y 29	113.000
64 Elvira Arroyo	Pozo Corazón	900	Eucalipto	113	145.000
65 Oscar Prada	Herreros	3.376	Idem	395	586.000
66 Gregorio Loidi	Cuesta los Cuetos	245-87-218	Euca., pino y acac.	77, 8 y 31	165.000
67 Idem	Puente los Vaos	145 y 98	Eucalipto y pino	33 y 38	108.000
68 Hros. de Encarnación Helgue.	Espalda Cabrera	1.238	Eucalipto	192	225.000
69 Idem	Los Barriles	1.460	Idem	191	224.000

Las proposiciones se presentarán en la Casa de Juntas, de doce a una de mediodía, desde la publicación de este anuncio hasta el día anterior de la subasta.

Sólo podrán optar a ésta los po-

seedores de certificado profesional de madera, que puede ser sustituido por testimonio notarial o por su fotocopia, para acreditar su posesión.

Apertura de plicas.—En la Casa

de Juntas, a las once horas del día siguiente hábil al señalado para la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Caso de resultar desierta esta primera subasta por falta de con-

cursantes o por haber sido desestimadas las proposiciones, se procederá a celebrar segunda subasta el día siguiente hábil, transcurridos cuatro días hábiles.

Fianzas.—Las solicitudes impondrán una fianza del 5 por 100 de la tasación.

Esta subasta se regirá por las normas dictadas por la Ley a tales efectos, y los gastos de anuncio corren a cargo de los adjudicatarios.

Los adjudicatarios deberán poner un camión un día, por su cuenta, para la reparación de las carreteras.

Otañes, 6 de febrero de 1981. El presidente de la Junta, M. Arregui.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Don Jaime Servera Garcías, juez de primera instancia de Laredo, en prórroga de jurisdicción de este Juzgado número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 411/80, se tramita juicio ejecutivo promovido por la entidad Habitaré, S. A., representada por el procurador señor González Martínez, contra don Luis Vila Aparicio, mayor de edad, industrial y vecino de Santander, La Albericia, número 96, Talleres Arva, en reclamación de cantidad, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha en trámite de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de ocho días, los bienes embargados en estos autos al demandado, que son los siguientes:

Una regla de dos metros de extensión, valorada en la suma de doscientas cincuenta mil pesetas.

Una máquina de escribir, marca «Olivetti», de 90 espacios, valorada en quince mil pesetas.

Una trozadora, marca «Breitner», que se valora en cien mil pesetas.

Una máquina guillotadora, marca «Arrieta», valorada en doscientas mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 2 de marzo próximo, y horas de las doce; previniéndose a los licitadores que deseen tomar parte en la misma que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación de dichos bienes; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos tipos.

Los bienes embargados se encuentran depositados en el domicilio del demandado, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Santander a 5 de febrero de 1981.—El juez, en prórroga, Jaime Servera Garcías.—El secretario (ilegible).

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

###### Edicto

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 60 de 1981, a instancia de la comunidad de propietarios de la calle de Santa Lucía, número 1, de esta ciudad, representada por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, contra doña María del Pilar Mercedes Laherrán Simón, mayor de edad, casada y vecina de Santander, Avenida de Los Castros, 38, 7.ª-A, contra don Justo Bernardo Laherrán Simón, mayor de edad, casado, ingeniero industrial y vecino de Oruña de Piélagos; contra doña Ana María de los Angeles Simón Soto, mayor de edad, viuda, cuyo domicilio se desconoce; contra don Rafael Laherrán Simón, mayor de edad, cuyo estado civil, profesión y domicilio se desconocen, y contra don José Antonio Laherrán Simón, mayor de edad, cuyo estado

civil, profesión y domicilio igualmente se desconocen, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se emplaza a los demandados, cuyo domicilio se desconoce, doña Ana María de los Angeles Simón Soto, don Rafael Laherrán Simón y don José Antonio Laherrán Simón para que comparezcan en los autos dentro del término de nueve días, personándose en forma.

Dado en Santander a 4 de febrero de 1981.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado Orozco.

##### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente para declarar la nulidad de talón público número 193 de 1980, a instancia del Banco de Santander, S. A., representado por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, y por medio del presente se anuncia el extravío del talón número 392.459, de fecha marzo de 1979, contra la cuenta corriente del Tesoro en el Banco de España, Sucursal de Santander, por importe de setecientos diez mil seiscientos veintidós pesetas (710.622 pesetas), concediéndose el término de treinta días para que el tenedor del título extraviado pueda comparecer en el expediente.

Dado en Santander a 30 de enero de 1981.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

##### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Francisco Rebollo Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de jurisdicción contenciosa número 316/80, seguidos a instancia de doña María Luisa de la Revilla Puente, representada por el procurador señor Nuño Palacios, contra

doña Carmen Sainz y otros, representados por el procurador señor Aguilera San Miguel, sobre contratación del servicio de portería y otros extremos, de cuantía pesetas 162.615,60 pesetas, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Santander a 17 de enero de 1981. El señor don Jaime Servera Garcías, juez de primera instancia de Laredo, en prórroga de jurisdicción de primera instancia número tres de Santander, ha visto y leído los presentes autos sobre contratación del servicio de portería y otros extremos, promovidos por el procurador don Antonio Nuño Palacios, en representación de doña María Luisa de la Revilla Puente, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Santander, dirigida por el letrado don Fernando Cubría Mirapéix, contra don Martín Alfredo Ruiz de Pellón Fernández, mayor de edad, separado, médico y vecino de Santander; don Arturo Arredondo González, mayor de edad, casado, ingeniero técnico y vecino de Santander; don José Gómez Gómez de Barreda, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander; don Rafael García Salcines, mayor de edad, casado, electricista y vecino de Santander; doña Teresa Alvarez Herguedas, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Santander, y doña Carmen Sainz Díaz, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Santander, representados por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel y dirigidos por el letrado don Rodolfo Sierra Mañueco, y contra don Carlos Fernández Losada, mayor de edad, médico y vecino de Santander, declarado en rebeldía en estos autos; y

Fallo: Que estimando la excepción dilatoria de falta de legitimación activa alegada por los demandados don Martín Alfredo Ruiz de Pellón Fernández, don Arturo Arredondo González, don José Gómez Gómez de Barreda, don Rafael García Salcines, doña Teresa Alvarez Herguedas y doña Carmen Sainz Díaz, y desestimando la demanda formulada por doña

María Luisa de la Revilla Puente, contra los mismos, debo absolver y absuelvo de la misma a dichos demandados, sin entrar a conocer el fondo de las pretensiones en aquélla planteadas y sin hacer expresa condena de costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado don Carlos Fernández Losada se le notificará en la forma prevenida por la Ley, salvo que la parte actora solicite su notificación personal dentro del término de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Jaime Servera.—Ante mí, Francisco Carmona. (Rubricados).

Concuerda bien y fielmente con su original, a que en todo caso me remito, y para su publicación en el «Boletín Oficial», a fin de que sea notificada dicha resolución al demandado en rebeldía don Carlos Fernández Losada, expido el presente, en Santander a 26 de enero de 1981.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

##### Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el señor juez de primera instancia de Laredo y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio interdicto de recobrar y subsidiario de retener la posesión, número 4 de 1981, promovido ante este Juzgado por el procurador don José Luis Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de don Leopoldo Gorosito Calle, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Islares, contra don Celestino Pérez Sáez, labrador; don Francisco Alonso Cámara, peón; don José María Hernández Pico, albañil; vecinos de Islares, representados por el procurador don Vicente Tomás Merino Ibarlucea; don Agustín Ladretero Cámara y don Agustín Ladretero Gómez, desconociéndose las demás circunstancias personales y domicilios de estos dos últimos demandados, por lo que por la presente se cita a ambos para que el día

26 de febrero del año en curso, y hora de las diez y media de su mañana, comparezcan ante este Juzgado, personándose en forma legal, con abogado y procurador, en dicho interdicto, para la celebración del juicio verbal que tendrá lugar en la fecha mencionada en la forma establecida por la Ley de Enjuiciamiento Civil, y cuyo juicio se llevará a efecto aunque no concurren los demandados, haciéndoseles el apercibimiento, en dicho caso, de que les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; declarándoseles en rebeldía. Asimismo, se les hace saber que en este Juzgado tienen a su disposición las copias de la demanda y de sus documentos.

Y para que la presente sea publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, a efectos de citación de ambos demandados, la expido y firmo, en Laredo a 10 de febrero de 1981.—El secretario (ilegible).

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

##### Edicto

Don Jaime Servera Garcías, juez de primera instancia de Laredo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria, sobre declaración de herederos abintestato, bajo el número 217/80, a instancia de doña Pilar Villanueva Isequilla, en el que se ha dictado la resolución que, copiada literalmente, dice:

Providencia, juez señor Servera Garcías.—En Laredo a 5 de diciembre de 1980.

Dada cuenta. Se tiene por promovido expediente de jurisdicción voluntaria para la declaración de herederos abintestato de don Francisco Villanueva Isequilla, promovido por Pilar Villanueva Isequilla, a favor de la solicitante, que se tramitará en forma legal con intervención del Ministerio Fiscal, teniendo por parte al promotor, entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias en la forma que determina la Ley. Publíquense

se edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander y en el tablón de anuncios del Juzgado de Paz de Liendo y en el de este Juzgado, convocando a las personas que se crean con igual o mejor derecho y desconocidas para que dentro del término de treinta días siguientes comparezcan en forma legal en este expediente a reclamar la herencia del causante. Recíbese la información testifical ofrecida con citación del Ministerio Fiscal. Líbrense los despachos necesarios.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>, de que doy fe.—Firmados: M./ Jaime Servera Garcías.—Ante mí, Francisco Javier Herrero Ruiz. (Rubricados).

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y convocar a las personas que se crean con igual o mejor derecho y desconocidas, expido y firmo el presente, en Laredo a 5 de diciembre de 1980.—El juez de primera instancia, Jaime Servera Garcías. El secretario, Francisco Javier Herrero Ruiz.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

##### Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 46/81, interpuesto por don Angel Cebrecos de Guinea, representado por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, contra acuerdo de la Excm. Diputación Provincial de Santander, fecha 2 de diciembre de 1980, que desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente, contra otro acuerdo de dicha Corporación de 3 de junio de 1980, por el que se denegó la solicitud del coeficiente retributivo 2,3, interesado, como funcionario encargado del servicio de corrección de pruebas de la Imprenta Provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el

fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de febrero de 1981. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiela, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 1.065 de 1978 se ha ditado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 13 de enero de 1981. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Laredo, seguidos entre partes: de una, como demandante apelante, don Albert Furmansky, mayor de edad, de nacionalidad francesa, comerciante, quien actúa en nombre propio y en el de su esposa, madame Furmansky Sulanith, representado en esta instancia por el procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el letrado don Miguel Angel Manzano Gómez, y de otras, como demandados-apelados, don José María Pelayo Pernía, mayor de edad, soltero, conductor, vecino de Villapresente, Torrelavega (Santander), y don Manuel Blanco Varela, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Torrelavega (Santander), los que no han comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ellos, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sen-

tencia que con fecha 25 de octubre de 1978 dictó el señor juez de primera instancia de Laredo.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Laredo, en los autos de que dimana este rollo, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, con expresa imposición de las costas de esta alzada al apelante. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Coullaut, Teófilo Sánchez, Rafael Pérez. (Rubricados).

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 23 de enero de 1981.—El secretario, Fernando Martín Ambiela.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

##### Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 33 de 1981, interpuesto por don Galo Gándara Arnaiz, representado por el procurador don Florentino Delgado Arijá, contra los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Noja, con fechas 4 de septiembre, 18 de octubre y 25 de noviembre de 1980, ordenando la demolición de obras realizadas por citado recurrente en el interior de un edificio sito en el barrio de Palacio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo estable-

cido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de febrero de 1981. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiela, secretario de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 11 de 1979 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 27 de enero de 1981. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega y seguidos entre partes: de la una como demandante-apelante segundo, don Agustín Trueba Alvarado, mayor de edad, soltero, mecánico y vecino de Torrelavega, que ha estado representado en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendido por el letrado don Francisco Javier Arrarte de la Revilla, y como demandado-apelado, adherido al recurso, don Francisco Javier García Anca, mayor de edad, casado, conductor y vecino de La Felguera (Asturias), y como demandada - apelante primera, la Compañía Mercantil «Sur Compañía Española de Seguros y Reaseguros, S. A.», domiciliada en Sevilla, que han estado representados en esta instancia por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel y defendidos por el letrado don Felipe Real Chicote, y como demandada-apelada, la Compañía de Seguros «The Northern Assurance Company Limited», domiciliada en St. Helen's 1, Indearhaft (Londres), que ha estado representada en esta instan-

cia por el procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el letrado don Joaquín Sáez Fernández, y don Vicente Sánchez González, mayor de edad, soltero, soldador y vecino de Torrelavega, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 27 de diciembre de 1978 dictó el señor juez de primera instancia de Torrelavega.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, salvo que en el particular relativo al quantum de la indemnización, extremo éste en que se revoca, para fijarlo en estimación parcial del recurso, en la suma de cuatrocientas noventa y seis mil pesetas. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la rotificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos Coullaut, Teófilo Sánchez, Rafael Pérez. (Rubricados).

Es copia, conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 5 de febrero de 1981. El secretario, Fernando Martín Ambiela.

Eulogio Sanmartín Romeu, hijo de Manuel y Luisa, domiciliado últimamente en Torrelavega, calle Casimiro Sainz, número 6, 1.º-A, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado Militar Eventual de Plaza de Santander para notificarle copia del auto de insolvencia. 3.531

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Edicto

Comunidad de propietarios calle Lirio, número 7, Ciudad Jardín, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar tanque de 7.500 litros de gasóleo C para calefacción y agua caliente, a emplazar en calle Lirio, número 7.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 23 de enero de 1981.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Anuncio

Esteban Modino del Hoyo solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar elementos frigoríficos y de servicio con 4 CV. en Trasmiera, 21, bajo.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 26 de enero de 1981. El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

De acuerdo con lo establecido en las bases que han de regir la oposición para cubrir en propiedad una plaza de guardia municipal de este Ayuntamiento, se hace pública la siguiente:

#### Lista definitiva de aspirantes

Se eleva a definitiva la relación provisional de aspirantes que aparece inserta en el «Boletín Oficial»

de la provincia número 133, de fecha 5 de noviembre de 1980.

**Tribunal calificador**

Composición del Tribunal calificador que ha de juzgar las pruebas:

Presidente: Don Luis Saiz Quedo, alcalde-presidente del Ayuntamiento, o concejal en quien delegue.

Vocales:

En representación de la Dirección General de Administración Local, don Belarmino García García; suplente, don Juan Domínguez Medina.

En representación de la Jefatura Provincial de Tráfico, don Antonio Cañas Ortega; suplente, don Manuel González Azpiazu.

En representación del Profesorado Oficial del Estado, don Arturo Téllez Téllez; suplente, don Gerardo Bazo Echevarría.

Secretario: Don Rafael Pérez Martínez, secretario del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue.

**Comienzo de los ejercicios**

La Constitución del Tribunal y el comienzo de los ejercicios tendrán lugar en la Casa Consistorial de Los Corrales de Buelna, donde se indicará el lugar para el desarrollo de las pruebas físicas, a las diez horas del día 12 de marzo de 1981.

En Los Corrales de Buelna a 11 de febrero de 1981.—El alcalde (ilegible).

De acuerdo con lo establecido en las bases que han de regir la oposición para cubrir en propiedad una plaza de encargado de limpieza de este Municipio, se hace pública la siguiente:

**Lista definitiva de aspirantes**

Se eleva a definitiva la relación provisional de aspirantes que aparecía inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia número 134, de fecha 7 de noviembre de 1980.

**Tribunal calificador**

Composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas:

Presidente: Don Luis Saiz Quedo, alcalde-presidente de este Ayuntamiento, o concejal en quien delegue.

Vocales: En representación de la Dirección General de Administración Local, don Belarmino García García; suplente, don Juan Domínguez Medina.

En representación del Profesorado Oficial, don Arturo Téllez Téllez; suplente, don Gerardo Bazo Echevarría.

Secretario: Don Rafael Pérez Martínez, secretario del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue.

**Comienzo de los ejercicios**

La constitución del Tribunal y el comienzo de los ejercicios tendrán lugar en la Casa Consistorial de Los Corrales de Buelna, a las once horas del día 10 de marzo de 1981.

Los Corrales de Buelna a 11 de febrero de 1981.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MAR**

**Edicto**

Por don Aurelio Alonso Viadero se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de establo y henil, en la localidad de Galizano, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Ribamontán al Mar a 29 de diciembre de 1980.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**

Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de diciembre de 1979 fue acordado el establecimiento de las siguientes ordenanzas:

Ordenanza reguladora de la tasa por servicios de alcantarillado.

Ordenanza fiscal de tasas por el servicio de recogida de basuras.

Ordenanza fiscal de tasas por documentos que se expidan o que extienda la Administración o las autoridades municipales a instancia de parte.

Las mencionadas ordenanzas estarán expuestas en la oficina de Intervención de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo determinado en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

Camargo, 3 de febrero de 1981. El alcalde, José María Bárcena Bolado. 270

Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de diciembre de 1980 fue acordada la modificación de la ordenanza del impuesto municipal sobre incremento del valor de los terrenos e índices del valor del suelo a efectos del impuesto del incremento del valor de los terrenos para el bienio 1981-1982, estando expuesto al público en la oficina de Intervención de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo determinado en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

Camargo, 3 de febrero de 1981. El alcalde, José María Bárcena Bolado. 263

**“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

TARIFAS	Ptas.
Número suelto del día .....	15
Id. del año en curso .....	20
Id. de años anteriores .....	30
Separatas, por hoja .....	8
Suscripciones anuales .....	1.700
Id. semestrales .....	900
Id. trimestrales .....	550
<b>Anuncios e inserciones:</b>	
Por palabra .....	8
Por plana entera .....	7.500
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	46
Id. id. de 2 columnas .....	75
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	